



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO VI	No. 046	Martes, 22 de Febrero del 2022
Primer Periodo de Receso		Primer Año

# Gaceta

## Parlamentaria

### Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

» Presidente:  
Dip. Jehú Eduí Salas Dávila.

» Primer Secretario:  
Dip. Armando Delgadillo Ruvalcaba

» Segundo Secretario:  
Dip. José Luis Figueroa Rangel.

» Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

## Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

# Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Correspondencia
- 3 Iniciativas



# 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

4.- LECTURA DEL COMUNICADO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL QUE REMITE EL NOMBRAMIENTO DE LA C. MONICA MARTINEZ ALVARADO, COMO COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCION A VICTIMAS, PARA SU RATIFICACION.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (SADER), Y EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SEGURIDAD ALIMENTARIA MEXICANA (SEGALMEX), COMO INSTANCIA EJECUTORA DEL PROGRAMA DE FERTILIZANTES, A INCLUIR AL ESTADO DE ZACATECAS EN LAS REGLAS DE OPERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, DE ESTE IMPORTANTE PROGRAMA.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCION Y PROTECCION ANTE AGRAVIOS A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- ASUNTOS GENERALES

9.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JEHU EDUI SALAS DAVILA



## 2.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Guerrero.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual se pronuncian a favor del exhorto emitido por esta Legislatura al Congreso de la Unión, a favor de una reforma electoral que otorgue derechos plenos a los connacionales residentes en el extranjero.
02	Ciudadano Nicolás Castañeda Tejeda, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Zacatecas.	Remite escrito, mediante el cual solicita a esta Legislatura se deje sin efectos la conformación del Grupo Parlamentario del otrora Partido Encuentro Solidario, toda vez que dicho Instituto perdió su registro ante el Instituto Nacional Electoral y la respectiva acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
03	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	Notifican el Acuerdo de Sala, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha 09 de febrero del 2022, en relación con la impugnación presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y el de la Revolución Democrática, sobre la incompatibilidad de José Virgilio Rivera Delgadillo para participar en el procedimiento de designación de una magistratura en el Poder Judicial del Estado.
04	Presidentes de los Comités Directivos de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática del Estado de Zacatecas.	Presentan el escrito inicial de demanda de Juicio Electoral en contra de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, por la designación de José Virgilio Rivera Delgadillo como Magistrado integrante del Poder Judicial del Estado.
05	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas.	Notifican el Acuerdo de Sala, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha 14 de febrero del 2022, mediante el cual acuerdan que es improcedente la medida cautelar solicitada por las dirigencias estatales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, impugnando la participación de José Virgilio Rivera Delgadillo en el procedimiento de designación de una magistratura en el Poder Judicial del Estado.
06	Presidencia Municipal de Fresnillo, Zac.	Remite el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para concesionar parcialmente el servicio público de panteones, y establecer un cementerio privado denominado Eterno Edén, por un término de 50 años.
07	Presidencia Municipal de Apulco, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el pasado día 03 de febrero, en la cual se le tomó la protesta de Ley al Ciudadano Rodrigo Ramírez Sandoval, como



		Síndico Municipal Propietario.
08	Presidencia Municipal de Mazapil, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, debidamente aprobado en Sesión de Cabildo.
09	Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Apozol, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, debidamente aprobado en reunión de su Consejo Directivo.
10	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo, celebradas los días 09 y 20 de diciembre de 2021; y 13 y 25 de enero del 2022.
11	Presidencia Municipal de Apozol, Zac.	Remiten copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo, celebrada el día 28 de enero del 2022.



## 3.-Iniciativa:

### 3.1

**DIP. JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**P R E S E N T E**

**Diputado Sergio Ortega Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, fracción I, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En un País como el nuestro la igualdad de oportunidades es fundamental para lograr prosperidad y desarrollo, por lo que es necesario elevar la productividad agropecuaria del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así el bienestar de las familias. Uno de los propósitos del Gobierno de la República enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, fue el de generar una sociedad de derechos, que logre la inclusión de todos los sectores sociales y reducir los altos niveles de desigualdad, existentes.

El crecimiento exponencial de la población mundial, exige incrementar la producción de alimentos, por lo que se hace necesario producir suficientes cultivos cada año para proporcionar alimentos, ropa y otros productos agrícolas, por ello, para alcanzar estas metas existen dos factores posibles: uno, aumentar las superficies de cultivo y dos, proporcionar a los suelos fuentes de nutrientes adicionales en formas asimilables por las plantas, para incrementar los rendimientos de los cultivos.

Los estudiosos de la producción agrícola concluyeron que los fertilizantes garantizan la productividad y calidad nutricional de los cultivos, ofreciendo seguridad alimenticia e incremento en el contenido de nutrientes de las cosechas, evitan la necesidad de incrementar la superficie agrícola mundial y conservan el suelo evitando su degradación.<sup>1</sup>

México es el décimo país más poblado del mundo, con una cifra de 127.8 millones de personas, donde la actividad agrícola representa 3% del Producto Interno Bruto (PIB) y se estima que 13% de la población está empleado en la agricultura.<sup>2</sup>

Las actividades primarias han tenido un papel relevante para el abasto y la seguridad alimentaria de México durante la pandemia por Covid-19. El Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, de la Secretaría de

<sup>1</sup> Fertilizantes, Chemical Safety Facts.org. Disponible en <https://www.chemicalsafetyfacts.org/es/fertilizantes/>

<sup>2</sup> México en una mirada, FAO en México, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Disponible en: <https://www.fao.org/mexico/fao-en-mexico/mexico-en-una-mirada/es>



Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), registró un incremento en la producción de 3.2%, para 2021, lo que demuestra la importancia de una eficiente producción agrícola en el País.

La política agroalimentaria del gobierno asume el principio de economía para el bienestar, sustentada en la relevancia de los productores de pequeña y mediana escala, quienes constituyen 85% de los productores agroalimentarios, generan más de 60% del empleo contratado y son poseedores y garantes de la agrobiodiversidad.

Es de destacar, la intención del Gobierno Federal de construir un sector agropecuario productivo que garantice la seguridad alimentaria, cuyo objetivo se planteó dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, con el objetivo específico de alcanzar la autosuficiencia alimentaria y rescate al campo; como acciones específicas para alcanzar estos objetivos, establece la implantación de un programa de entrega de fertilizantes en beneficio de las productoras y productores agrícolas y asimismo se expone la necesidad de impulsar la producción, distribución y consumo de fertilizantes nacionales.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

También, el artículo 27 Constitucional, en su fracción XX, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria para el óptimo uso de la tierra con insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Es de destacar que la agenda aprobada por el programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo establece los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 que, entre otros, plantea como objetivo 2, “Hambre cero”, donde en la meta 2.3 está duplicar la productividad agrícola y los ingresos de los productores de alimentos en pequeña escala, en particular las mujeres, los pueblos indígenas, los agricultores familiares, respetando el medio ambiente y la biodiversidad de cada región. Asimismo, en el objetivo uno se establece la meta 1.5 para fomentar la resiliencia de los pobres y las personas que se encuentran en situaciones vulnerables, el programa contribuye mediante el acceso a un insumo estratégico como es el fertilizante para lograr mejorar la producción en zonas vulnerables y reforzar los sistemas de autoconsumo de granos básicos.

En el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, el programa S292, “Fertilizantes”, tiene una asignación de 2,500 millones de pesos, este programa tuvo un incremento importante, con el propósito de apoyar la adquisición nacional de fertilizantes nitrogenados y fosfatados como asunto de interés nacional para la seguridad y soberanía alimentaria, asegurando las productoras y productores agrícolas de pequeña escala los fertilizantes a precios accesibles, disminuyendo la dependencia de fertilizantes importados y apoyando con ello su capacidad de producción.

Este importante programa llenó de esperanza a los pequeños y medianos productores de todo el País, sin embargo, las Reglas de Operación del Programa de Fertilizantes para el ejercicio 2022, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021, que contribuye mediante el apoyo a los productores de pequeña y mediana escala, quienes estarán en condiciones de incrementar la producción de alimentos en las comunidades rurales de los estados y zonas prioritarias, la cobertura de este programa sólo atiende según el artículo 5 referente a la población objetivo, a los Estados de Chiapas, Guerrero, Morelos, Puebla y Tlaxcala, conforme a suficiencia presupuestaria y a lo publicado en la convocatoria respectiva, dejando fuera a nuestro Estado.



Por lo anterior, la importancia que tiene el tema que traigo a Tribuna el día de hoy, sin duda la aportación y contribución de los fertilizantes frente al importante incremento de la población mundial en los últimos años es fundamental. La utilización e incremento de su uso, en el mundo entero, es sin duda un reto para la agricultura, pues estos coadyuvan para proporcionar un mayor número de alimentos, tanto en cantidad como en calidad. Por lo anterior, la necesidad urgente de que se incluya a Zacatecas a este importante programa. Somos un Estado eminentemente agrícola, de cuya producción depende la alimentación de muchas y muchos mexicanos.

Según datos proporcionados, por la Secretaria de Desarrollo Rural Delegación Zacatecas, nuestra Entidad ocupa el primer lugar de producción de frijol a nivel nacional, aportando el 29.5% de la producción total del País, también ocupa el tercer lugar de producción de maíz forrajero, el lugar número 16 de maíz grano, primer productor de chile, onceavo lugar en producción de miel, un muy honroso segundo lugar en producción de hortalizas, primer lugar en producción de ajo, y segundo lugar en cebolla a nivel nacional, sin duda estos datos, dan muestra de la importancia de Zacatecas en la producción y contribución alimentaria de nuestro País. Sin embargo y a pesar de la necesidad de este importante programa, nuestro Estado no se encuentra integrado en el programa de fertilizantes para el bienestar, imposibilitando a los pequeños agricultores la adquisición de estos fertilizantes en un contexto del alza en sus precios de hasta un 80%, provocando sin duda una baja en la producción del sector agrícola para el 2022. Dicho programa solo considera a los estados de Guerrero, zonas estratégicas de Tlaxcala, Morelos y Puebla, lo que condiciona el programa e imposibilita el acceso de productores de importantes zonas productivas del país como el nuestro.<sup>3</sup>

Es importante destacar que la producción de Zacatecas, tiene un crecimiento en los mercados internacionales, impulsados por su excelente calidad y cumplimiento con los estándares de sanidad e inocuidad internacionales, lo que facilita su comercialización.

Por lo anterior, mi llamado serio y respetuoso a las autoridades del ramo para que reconsideren dicha decisión y se incluya a Zacatecas dentro de este importante programa, pues de ello depende en gran medida el éxito o fracaso de la producción agrícola de la Entidad, los aumentos en los insumos y los bajos precios de garantía tienen al campo zacatecano en una crisis seria. El incluirnos en este importante programa, sería de gran ayuda para lograr el desarrollo del sector primario de la Entidad, que es el objetivo de todo buen gobierno.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta respetuosamente al Gobierno Federal para que a través de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y el organismo público descentralizado Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), como instancia ejecutora del Programa de Fertilizantes, a incluir al Estado de Zacatecas en las Reglas de Operación para el ejercicio fiscal de 2022, de este importante programa, a fin de impulsar la economía y la producción agrícola de la Entidad.

**SEGUNDO.-** La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaria del Campo del Estado, promueva y conduzca las gestiones necesarias a efecto de promover la inclusión del Estado a este importante Programa de Fertilizantes y con ello coadyuvar al desarrollo integral y soberanía alimentaria del Estado.

<sup>3</sup> <https://www.gob.mx/agricultura/zacatecas>



**TERCERO.-** En virtud de que se justifica la pertinencia económica y social de la solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, solicito se apruebe la presente Iniciativa con el carácter de urgente resolución.

**CUARTO.-** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

**ATENTAMENTE**

**Zacatecas, Zac., a 21 de febrero de 2022**

**DIP. SERGIO ORTEGA RODRÍGUEZ**



## 3.2

**DIP. JEHÚ EDUÍ SÁLAS DÁVILA**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO**  
**P r e s e n t e.**

La que suscribe, diputada **Gabriela Monserrat Basurto Ávila**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral, lo cual permite a la sociedad generar y garantizar un clima de civilidad, paz, comprensión, respeto y bienestar.

El 19 de junio de 1990 el Senado de la República Mexicana ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño (CDN), mediante lo cual y de acuerdo al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dicha Convención se convirtió en ley suprema del país. De esta ratificación deriva entre otras la obligación para el Estado de legislar a nivel federal y estatal en materia de derechos de la infancia y de adecuar sus normas internas a las disposiciones de la Convención.

La Convención sobre los Derechos del Niño, constituye una lista completa de las obligaciones que los Estados asumen hacia esta población. Al ratificar la CDN, los Estados Partes se someten a la obligación de tomar medidas legislativas y de otra índole para implementar los derechos contenidos en este tratado, así como para armonizar sus normas internas con las normas de la Convención. Esta obligación generó la reforma de los artículos 4 y 18 Constitucional, la aprobación de una ley federal para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el año 2000, así como la adopción de leyes estatales sobre los derechos de la infancia y justicia para adolescentes.



Con las reformas constitucionales a los artículos 4o y fracción XXIX-P del artículo 73 en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, publicadas en el Diario Oficial en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes y se impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

La ley en referencia tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Bajo ese tenor, la entrada en vigor de la Ley General en comento y de las leyes estatales en la materia, marcaron en nuestro país, el inicio de una nueva etapa en la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, pues no sólo se reconoce como titulares de derechos a niñas, niños y adolescentes, sino que se establecen obligaciones para que el Estado, las personas encargadas de su cuidado y la sociedad en general, trabajemos coordinadamente a fin de garantizar la observancia y respeto de los derechos de ese grupo de atención prioritaria.

Como parte de los compromisos adquiridos al ratificar la Convención, el Estado mexicano se comprometió a presentar informes ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas sobre las medidas que ha adoptado para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicho tratado internacional.

Por lo anterior, el 19 y 20 de mayo de 2015 México presentó ante el Comité sus informes periódicos cuarto y quinto consolidados acerca de la situación de la niñez en el país y el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité de los Derechos del Niño, como órgano de vigilancia de la Convención, examinó las medidas y acciones que se han llevado a cabo en México y, en respuesta, emitió sus Observaciones Finales (CRC/C/MEX/CO/4-5) con la finalidad de que éstas sean implementadas en



concordancia con las disposiciones y principios de la Convención, para cumplir con su objeto: el respeto y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

De igual manera, a principios del año 2021 se presentó el sexto y séptimo informes combinados de México en cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. Dicho informe contiene once apartados, en los que destacan estrategias, acciones, medidas y programas implementadas para dar observancia a la Convención y para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Comité desde el año 2015 hasta el 2020. Fue elaborado por la Comisión para el Seguimiento de las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, la cual fue creada para ello como parte del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). En él participan autoridades federales y estatales, bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y el trabajo técnico de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA. También se incorporó información proporcionada por las Comisiones estatales homólogas creadas con el mismo fin.

Bajo ese tenor, en el estado de Zacatecas se trabajó en el tema para dar cumplimiento con las disposiciones antes mencionadas y en fecha 29 de septiembre del año 2015 entró en vigor la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas. Sin embargo, se han identificado aspectos relevantes para mejorar y armonizar la Ley en mención en relación con la Constitución Federal y la Ley General, atendiendo a las recomendaciones emitidas por el Comité que permitan el diseño e implementación de una verdadera política pública en favor de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes que viven y se desarrollan en el Estado de Zacatecas.

Es importante mencionar nuevamente que las recomendaciones del Comité que se dictaron en el año 2015 y en el 2020, el Estado Mexicano ha cumplido a cabalidad con algunas de ellas, por ejemplo, el reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Otra de las acciones que se deben mencionar es que en al año 2018 la Organización de la Naciones Unidas para la Infancia UNICEF México, presentó el informe anual 2018 donde se refleja la situación actual de la infancia en nuestro país, que de acuerdo con este informe en el país habitan 39.2 millones de niños, niñas y adolescentes, de los cuales el 63% entre 1 y 14 años ha sufrido algún tipo de violencia<sup>4</sup> ; el 18% de menos de

---

<sup>4</sup> ENIM 2015

5 años no tiene un desarrollo adecuado<sup>5</sup>, 33% entre 11 y 5 años de edad padecen obesidad y sobrepeso<sup>6</sup>; el 82% no alcanza los aprendizajes esperados<sup>7</sup>; el 51% vive en situación de pobreza<sup>8</sup>; 6 de cada 10 personas que no cuenta con acta de nacimiento son niños, niñas o adolescentes, la complejidad del trámite es la principal causa por la cual los padres no hacen el registro de nacimiento de sus hijos. La segunda causa es el elevado costo para realizar el trámite, a pesar de que existe la gratuidad instituida a nivel constitucional<sup>9</sup>; Más del 50% de los niños, niñas y adolescentes de entre 12 y 17 años han recibido algún tipo de agresión física, 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes de entre 10 y 17 años suceden en la escuela y la vía pública, y 1 de cada 2 niños y niñas ha sufrido golpes, patadas y puñetazos en su escuela<sup>10</sup>; 6 de cada 10 niños, niñas o adolescentes entre 1 y 14 años ha experimentado un método violento de disciplina en sus hogares<sup>11</sup>; el 5.1 de <sup>12</sup>niños y niñas menores de 5 años reciben cuidados inadecuados, están solos o al cuidado de otro niño o niña menor de 10 años; 6 de cada 10 mujeres adolescentes entre 15 y 17 años han sufrido al menos un incidente de violencia ya sea emocional, física, sexual o económica<sup>13</sup>; a finales del 2017 el 20% de personas extraviadas o desaparecidas en el país fueron niñas, niños o adolescentes de estos el 60% fueron niñas o mujeres adolescentes<sup>14</sup>; entre 2010 y 2017 ocurrieron 10,547 homicidios de niñas, niños o adolescentes, alrededor del 76% fueron niños y hombres adolescentes y el 24% de niñas y mujeres adolescentes<sup>15</sup>. Los números crecen cada año, por lo que se necesita reforzar desde la legislación el instrumento jurídico que permita atender y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Bajo las directrices de las Recomendaciones del Comité y dentro de la competencia estatal se detectaron diversas aportaciones a considerar tanto en la parte adjetiva como sustantiva de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas que deben atenderse en lo inmediato para que se obligue a instituciones, autoridades y sociedad a garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

<sup>5</sup> ENIM 2015

<sup>6</sup> INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición(ENSANUT), 2016

<sup>7</sup> Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), Prueba PLANEA 2015

<sup>8</sup> CONEVAL 2016

<sup>9</sup> INEGI-UNICEF. Derecho a la identidad. La cobertura del registro de nacimiento en México. 2018

<sup>10</sup> INSP. Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT), 2012

<sup>11</sup> Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF 2016

<sup>12</sup> Instituto Nacional de Salud Pública y UNICEF 2016

<sup>13</sup> Instituto Nacional de Salud Pública (ENSANUT) 2016

<sup>14</sup> Registro Nacional de Datos de Personas o Desaparecidas (RNPED) 2017

<sup>15</sup> INEGI. Estadísticas de mortalidad.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del artículo 3; se reforma el artículo 6, se reforma el inciso a) y d) de la fracción I, se adicionan los incisos n) y ñ) a la fracción VIII del artículo 9; se reforma la fracción II del artículo 15; se adiciona el artículo 23 Bis; se adicionan los artículos 23 Ter, 23 Quater, 23 Quintus, 23 Sexies, 23 Septies y 23 Octies; se reforma la fracción XVII y se adicionan las fracciones XIX y XX recorriéndose en su orden y se adiciona un párrafo del artículo 38; se reforma el párrafo del artículo 43; se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII del artículo 58; se adiciona el artículo 84 Bis; y se adiciona el artículo 84 Ter todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** La presente Ley tiene por objeto:

I. Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, **con capacidad de goce de los mismos**, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

II. a VI. ...

**Artículo 6.** Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las disposiciones jurídicas a fin de definir la responsabilidad que, en cada caso, corresponda a cada institución y a cada persona, impulsando al mismo tiempo la cultura de respeto, promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, basada en los principios rectores de esta Ley, **sin discriminación de ningún tipo o condición.**

**Artículo 9.** ...

I. ...

a) La vida, **a la paz**, supervivencia y desarrollo integral;

b) a c)...

d) Igualdad **sustantiva**;



e). ...

II. a VII....

VIII. ...

a) a m)...

**n) Niñas, niños y adolescentes huérfanos por violencia, enfermedades o accidentes.**

**ñ) Niñas, niños y adolescentes huérfanos por madre, padre o tutor en situación de desaparecido.**

#### **Artículo 15.**

...

I. ...

**II. Adoptar medidas para la eliminación de usos, costumbres, prácticas culturales o prejuicios que atenten contra la igualdad de niñas, niños y adolescentes por razones de género o que promuevan cualquier tipo de discriminación;** y realizar acciones afirmativas, cuando sean necesarias, para garantizar que niñas y las adolescentes tengan igualdad de trato y oportunidades que los niños y los adolescentes, **atendiendo al interés superior de la niñez.**

III. a IV. ...

#### **Artículo 23 Bis. Para fines de esta ley se prohíbe:**

**I. La promesa de adopción durante el proceso de gestación;**

**II. Que la adopción se realice para fines de venta, sustracción, retención u ocultación ilícita, tráfico, trata de personas, explotación, trabajo infantil o cualquier ilícito. Si se presentare cualquiera de los supuestos referidos una vez concluida judicialmente la adopción, la Procuraduría de Protección competente presentará denuncia ante el Ministerio Público y tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes;**

**III. El contacto de los padres biológicos que entregaron en adopción a una niña, un niño o un adolescente, con el adoptante, el adoptado o con cualquier persona involucrada en la adopción; con excepción de los casos en que los adoptantes sean parientes, de la familia extensa o cuando el adoptado desee conocer sus antecedentes familiares y sea mayor de edad. Niñas, niños y adolescentes que deseen conocer sus antecedentes familiares deberán contar con el consentimiento de los adoptantes, y siempre que ello atienda al interés superior de la niñez;**



**IV. La inducción a través de cualquier forma de compensación o pago para influenciar o favorecer la decisión de otorgar a la niña, el niño o el adolescente en adopción;**

**V. La obtención directa o indirecta de beneficios indebidos, materiales o de cualquier índole, por la familia de origen o extensa del adoptado, o por cualquier persona, así como por funcionarios o trabajadores de instituciones públicas o privadas y autoridades involucradas en el proceso de adopción;**

**VI. La obtención de lucro o beneficio personal ilícito como resultado de la adopción;**

**VII. Ser adoptado por más de una persona, salvo en caso de que los adoptantes sean cónyuges o concubinos, en cuyo caso se requerirá el consentimiento de ambos, y**

**VIII. Toda adopción contraria a las disposiciones constitucionales, tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano o al interés superior de la niñez y su adecuado desarrollo evolutivo.**

Las autoridades vigilarán el desarrollo del proceso de adaptación a través del seguimiento que realice la Procuraduría de Protección o el sistema estatal DIF, mediante los reportes subsecuentes, respetando el derecho de la familia a vivir conforme a sus estándares, costumbres y valores.

Las autoridades podrán suspender el proceso de adopción cuando tengan razones para creer que la adopción se realiza en contravención de lo establecido por la presente ley. En caso de que el proceso de adopción haya concluido judicialmente, la Procuraduría de Protección o el sistema DIF correspondiente tomará las medidas necesarias para asegurar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes en los términos que disponga la ley para los hijos consanguíneos.

**Artículo 23 Ter. Pueden ser adoptados niñas, niños y adolescentes que:**

- I. No tengan quien ejerza sobre ellas o ellos la patria potestad;**
- II. Sean expósitos o abandonados;**
- III. Se encuentren en alguno de los supuestos anteriores y acogidos Procuraduría de Protección, y**
- IV. Estando bajo patria potestad o tutela, quien la ejerce manifieste por escrito su consentimiento ante el Sistema DIF, o ante la Procuraduría de Protección correspondiente.**

En todo caso se deberá contar con el informe de adoptabilidad.

**Artículo 23 Quater. Los solicitantes deberán acudir a la Procuraduría de Protección o al Sistema DIF para realizar sus trámites de adopción, atendiendo a lo previsto en la reglamentación correspondiente.**



**Artículo 23 Quinties.** Una vez reunidos los requisitos e integrado el expediente, la autoridad competente emitirá su opinión respecto a la expedición del certificado de idoneidad en un término que no excederá de cuarenta y cinco días naturales, salvo que no tenga certeza respecto de la documentación que integra el expediente o que no cuente con suficientes elementos, caso en el que se podrá ampliar el plazo hasta por treinta días naturales más.

**Artículo 23 Sexies.** El juez familiar, o en su caso el juez especializado en la materia, dispondrá de 90 días hábiles improrrogables para emitir la sentencia sobre resolución de la patria potestad de menores de edad, en los juicios respectivos. Dicho término será contado a partir del día siguiente de la presentación de la demanda.

**Artículo 23 Septies.** Para que la adopción pueda tener lugar deberán consentirla, por escrito y ante el juez que conozca del procedimiento, la Procuraduría de Protección correspondiente, cuando no exista quien legalmente lo pueda consentir, el solicitante y, en su caso, el adolescente sujeto de adopción.

La adopción en todo caso será plena e y solo será revocable por las causas consideradas en la legislación familiar.

Si la Procuraduría de Protección competente no consiente la adopción, deberá expresar la causa, misma que el juez calificará tomando en cuenta el interés superior de la niñez.

**Artículo 23 Octies.** A fin de acompañar la adaptación de niñas, niños y adolescentes a su nueva familia y entorno, así como conocer la evolución de su desarrollo, los sistemas DIF, en coordinación con la Procuraduría de Protección que corresponda, realizarán su seguimiento al menos cada seis meses durante los tres años posteriores a la adopción.

**Artículo 38. ...**

I. a XVI.

XVII. Garantizar que el servicio de salud público brinde orientación, diagnóstico y tratamiento relativo a enfermedades de transmisión sexual;

XVIII. **Proporcionar asesoría y orientación sobre salud sexual y reproductiva;**

XIX. **Prohibir, sancionar y erradicar la esterilización forzada de niñas, niños y adolescentes y cualquier forma de violencia obstétrica, y**

XX. Las demás que le confieren la Ley de Salud del Estado y otros ordenamientos jurídicos.



Los Servicios de Salud de Zacatecas deben garantizar el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de la niñez, la igualdad sustantiva y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de niñas, niños y adolescentes. En todos los casos se respetará el derecho a la intimidad de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 43.** Niñas, niños y adolescentes con **aptitudes sobresalientes, con alteraciones en el desarrollo,** con discapacidad o situación de vulnerabilidad tienen derecho a la educación en las escuelas, **se deberán realizar ajustes razonables en** los métodos de enseñanza e infraestructura para atender sus necesidades.

**Artículo 58. ...**

...

I. a IX.

X. Atendiendo al principio de celeridad procesal, ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos;

XI. Implementar medidas para garantizar el resguardo de la intimidad y datos personales de niñas, niños y adolescentes, y

**XII. Proporcionar asistencia de profesionales especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera.**

**Artículo 84 Bis.** Las niñas, niños y adolescentes huérfanos por violencia, enfermedades o accidentes, tienen el derecho a recibir un acompañamiento integral; las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia tienen que velar por la protección de las víctimas indirectas y deben brindarles atención inmediata, en especial, en materias de salud, educación y asistencia social, además de garantizar las medidas de reparación integral, las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

Las autoridades estatales encargadas de la atención a víctimas deberán de llevar un registro de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de la violencia, para lo cual deberán coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado, la Secretaría de las Mujeres y todas aquellas instituciones que tengan registros de mujeres asesinadas para lograr un diagnóstico que permita integrar políticas públicas adecuadas para la restitución de derechos violentados de las niñas, niños y adolescentes huérfanos por violencia.

**Artículo 84 Ter.** Las autoridades estatales y municipales promoverán políticas públicas para proteger a niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad cuando su madre, padre o tutor se encuentre en situación de desaparecido.



Las autoridades tienen la obligación de brindar un acompañamiento integral a las niñas, niños y adolescentes que su madre, padre o tutor se encuentren en situación de desaparecido.

Las autoridades estatales encargadas de la atención a víctimas, deberán de llevar un registro de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas por la desaparición de su padre, madre o tutor, para lo cual deberán coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado, la Comisión Local de Búsqueda y todas aquellas instituciones que tengan registros de padre, madre o tutor en situación de desaparecidos, para lograr un diagnóstico que permita implementar políticas públicas adecuadas para la restitución derechos violentados de las niñas, niños y adolescentes huérfanos.

#### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac. A 26 de noviembre de 2021

**A t e n t e m e n t e**

**Dip. Gabriela Monserrat Basurto Ávila**



### 3.3

#### LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El suscrito, diputado José Luis Figueroa Rangel, con fundamento en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28 fracción I y 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 96 fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE AGRAVIOS A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, inició su vigencia hace ya casi 10 años, el 26 de junio de 2012.
2. Con esta ley se creó el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con el propósito de salvaguardar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las y los que ejercen el periodismo, y de las y los que defienden los derechos humanos y la libertad de expresión.
3. Actualmente, con el mecanismo se beneficia a más de 1,400 personas de las diversas entidades del país. Esto es, un noventa por ciento más que en los sexenios anteriores.
4. De diciembre de 2018 a julio de 2021, según las cifras de la Secretaría de Gobernación, fueron asesinadas 68 personas defensoras de derechos humanos y 43 periodistas, de los cuales, 2 personas defensoras y 7 periodistas contaban con el beneficio del mecanismo de protección.
5. Para este año, 2022, el presupuesto aprobado para el mecanismo de protección de periodistas y personas defensoras asciende a 388 millones de pesos. El más alto de la historia del mecanismo.
6. El mecanismo surgió en el año 2012, como una medida extraordinaria del Estado mexicano para colaborar con las fiscalías y con las demás autoridades ordinarias de la seguridad para atender a las personas defensoras de derechos humanos y a los periodistas que sufren agresiones, con la pretensión de pasar de una política reactiva a una política de prevención.
7. A 10 años de la creación del mecanismo, y con la convicción de que se debe mejorar la coordinación entre todos los niveles de gobierno y que se debe actualizar la legislación en la materia, la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, que encabeza Alejandro Encinas Rodríguez, está convocando a participar en diálogos regionales para impulsar creación de la **Ley General de Prevención y Protección ante agravios a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**.
8. Estos Diálogos se están llevando a cabo en las entidades con mayor incidencia en agresiones, y los temas que se están abordando son: el Sistema y Modelo Nacional de Protección; el Registro Nacional de Agresiones y el Protocolo Nacional de Protección, entre otros.
9. En los Diálogos está quedando al descubierto que falta mucha colaboración de las autoridades locales; que algunas autoridades municipales están involucradas con los grupos de la delincuencia



organizada, y que incluso, en muchos casos, son estas autoridades las que agreden a las personas defensoras de derechos humanos y a las y los periodistas. Como lo dice Enrique Irazoque Palazuelos, **“no solo existen autoridades locales que no asumen su obligación de protección, sino que además son parte central del problema.”**

10. De las 32 entidades federativas, solamente ocho cuentan con legislación y organismos locales de protección para las personas defensoras de derechos humanos y periodistas; estamos hablando de la Ciudad de México, de Veracruz, Colima, Guanajuato, Guerrero, Puebla, el Estado de México y Tlaxcala.
11. En nuestro Estado existen alrededor de 40 estaciones de radio, más de 10 canales de televisión, aproximadamente 10 diarios impresos, algunas revistas y muchos sitios web informativos. Lo que quiere decir, que a Zacatecas también le urge contar con un mecanismo propio para proteger de agresiones a las personas defensoras de derechos humanos y a las y los periodistas.
12. Compañeras y compañeros diputados, la protección de las personas defensoras de los derechos humanos y de las y los periodistas es un asunto de vital importancia para alcanzar el desarrollo democrático de nuestro Estado, es un asunto en el que esta Legislatura está obligada a participar.
13. En la presente iniciativa de ley se reconocen nueve derechos de las personas periodistas, que son los siguientes:
  - Se reconoce su actividad profesional como de Interés Público, por lo que ésta debe ser tutelada y protegida por el Estado;
  - Se reconoce el derecho a la protección ante riesgos contra su integridad y durante el ejercicio profesional;
  - Se reconoce el derecho a mantener el secreto profesional de sus fuentes;
  - Se reconoce el deber del Estado de amparar su ética con la cláusula de conciencia;
  - Se reconoce el derecho de libre acceso a la información ya generada;
  - Se reconoce el derecho de libre acceso a la información que se esté generando;
  - Se reconoce el derecho a la capacitación profesional continua;
  - Se reconoce el derecho a la reparación integral cuando haya daños a su integridad física o emocional mientras ejerza la profesión, y
  - Se reconoce el deber del Estado de castigar penalmente a responsables de impedir, interferir, limitar o que atenten en contra de la actividad periodística y vulneren la libertad de expresión de periodistas y medios de comunicación.

Por las consideraciones expuestas, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ANTE AGRAVIOS A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS**



**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se expide la **Ley para la Prevención y Protección ante agravios a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el estado de Zacatecas y serán aplicadas de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de la materia suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

La presente ley crea el Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y tiene como objeto promover y facilitar la coordinación y cooperación entre el gobierno federal, el gobierno estatal y los gobiernos de los municipios del estado de Zacatecas para promover, implementar y operar las Medidas de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, seguridad y libertad de las personas que se encuentren en riesgo a consecuencia de la labor de defensa o promoción de los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión y la actividad periodística.

La presente ley reconoce la actividad periodística como de Interés Público que debe ser Tutelada y Protegida por el Estado y en consecuencia por los poderes públicos estatal y municipales.

**Artículo 2.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Agresión:** a toda acción que atente de cualquier forma contra la vida, la integridad física, psicológica, moral, económica, la libertad o seguridad, así como a los bienes o derechos que por el ejercicio de su actividad sufran los Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, sus familiares o personas vinculadas a ellas;
- II. **Consejo Consultivo:** al Consejo Consultivo del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- III. **Coordinación Ejecutiva:** a la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- IV. **Derecho a Defender los Derechos Humanos:** Es la facultad que tiene toda persona para, de manera individual o colectiva, promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional;
- V. **Enfoque Diferencial y Especializado:** Herramienta que le permite a todo funcionario público identificar y entender las formas de discriminación que existen para ciertos grupos con mayor situación de vulnerabilidad, reconociendo no solo las diferencias entre hombres y mujeres, sino también de particularidades en razón de edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, para que de esa manera brinden una atención adecuada dirigida a la protección de sus derechos;



- VI. **Estudio de Evaluación de Acción Inmediata:** Análisis urgente de factores para determinar el nivel de riesgo y medidas urgentes de protección en los casos en los que la vida o integridad física, psicológica o patrimonial de la persona peticionaria o potencial beneficiaria y familiares estén en peligro inminente;
- VII. **Estudio de Evaluación de Riesgo:** Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la persona peticionaria o potencial beneficiaria y sus familiares;
- VIII. **Fondo:** Fondo para la Protección Integral de los Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos;
- IX. **Mecanismo:** Mecanismo para la Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del estado de Zacatecas;
- X. **Medidas de Prevención:** Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de evitar o reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones en contra de Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos del estado de Zacatecas, así como para combatir las causas que las producen a fin de generar garantías de no repetición;
- XI. **Medidas Preventivas:** Al conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones;
- XII. **Medidas de Protección:** Al conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, física, psicológica y patrimonial, la libertad y seguridad de la persona beneficiaria y sus familiares;
- XIII. **Medidas Urgentes de Protección:** Al conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad física y la libertad de la persona beneficiaria;
- XIV. **Persona Beneficiaria:** Persona individual o grupo de personas a las que se les otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley;
- XV. **Persona colaboradora periodística:** toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular, sin que se requiera registro gremial, remuneración o acreditación alguna para su ejercicio;
- XVI. **Persona Defensora de Derechos Humanos:** las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.
- XVII. **Persona moral periodística:** los medios de comunicación y difusión de carácter público, comunitario, privado, independiente, universitario, experimental o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, que puede ser impreso, radioeléctrico, por internet, digital o de imagen, ya sea de manera permanente o esporádica.
- XVIII. **Persona periodista:** toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad, de manera permanente. Las personas físicas, cuyo trabajo consiste en buscar, recibir, recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso,

radioeléctrico, digital o imagen, que acredite experiencia o estudios o en su caso título para ejercer el periodismo.

- XIX. **Persona Peticionaria:** Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo;
- XX. **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;
- XXI. **Plan de Protección:** Al conjunto de acciones para aumentar las capacidades y disminuir las vulnerabilidades, amenazas y exposición de riesgo de la persona beneficiaria, para lo cual se otorgarán lineamientos, Medidas Preventivas y/o de Protección, según el caso con la finalidad de garantizar la vida, seguridad, integridad y la labor de las personas beneficiarias, sus familiares y personas vinculadas a ellas, y
- XXII. **Procedimiento Extraordinario:** Procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad de la persona beneficiaria.

**Artículo 3.-** El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva.

Al analizar cada caso, los órganos del Mecanismo deberán hacerlo siempre de la manera más favorable para las personas, tomando en cuenta las condiciones particulares de riesgo para cada individuo, realizándolo con perspectiva de género y considerando las características étnicas, de preferencia u orientación sexual, religión, así como otras de tipo cultural o sociopolítico a fin de identificar factores que pudieran aumentar el riesgo, y se deberá considerar la relación que tuviera el caso con otros dentro del Mecanismo.

## CAPÍTULO II LA JUNTA DE GOBIERNO

**Artículo 4.-** La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo de Protección Integral de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas y tiene por objeto coordinar las acciones de las distintas autoridades en la protección, promoción y garantía de la seguridad de los Periodistas y las Personas Defensoras de Derechos Humanos, así como fomentar las políticas públicas de capacitación y de coordinación interinstitucional en la materia para prevenir acciones que vulneren o amenacen la integridad de dichas personas.

Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades públicas del Estado de Zacatecas, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección previstas en esta Ley.

**Artículo 5.-** La Junta de Gobierno se integra por:



- I. La persona responsable de los Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del estado de Zacatecas, quien lo presidirá;
- II. La persona responsable de atender delitos contra la libertad de Expresión de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;
- III. La persona responsable de reacción inmediata de la Secretaría de Seguridad del Estado de Zacatecas;
- IV. La persona titular de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo, quien fungirá como Secretaría Ejecutiva, y
- V. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.

Los cargos en la Junta de Gobierno serán de carácter honorífico y no recibirán pago alguno por su participación en el mismo.

**Artículo 6.-** Serán invitados permanentes con derecho a voz, los titulares o representantes de:

- I. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas;
- II. Del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, y
- III. Los titulares de las presidencias de las siguientes comisiones legislativas:
  - a) Comisión de Seguridad Pública;
  - b) Comisión de Derechos Humanos, y
  - c) Comisión de Justicia.

Asimismo, podrán ser invitados a las sesiones respectivas, los representantes de los organismos constitucionales autónomos, de organismos internacionales y presidentes municipales, así como a Periodistas, Personas Defensoras de Derechos Humanos, asociaciones, organizaciones, colectivos, académicos, personas servidoras públicas o personas expertas o con conocimiento en materia de protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, que se considere conveniente, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

**Artículo 7.-** La Junta de Gobierno sesionará cada 60 días de forma ordinaria, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud de quien presida o de una tercera parte de sus integrantes.

Las convocatorias para la realización de sesiones ordinarias deberán ser comunicadas, de manera física o electrónica, con al menos 5 días hábiles de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias podrá realizarse la convocatoria con la anticipación necesaria en atención a la urgencia del caso, en ambos supuestos, las convocatorias deberán acompañarse con la documentación correspondiente para la sesión.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con más de la mitad de sus integrantes.



Para la adopción de acuerdos se privilegiará el consenso y las determinaciones deberán ser tomadas mediante un proceso deliberativo y transparente.

En caso de que esto no sea posible, las determinaciones se harán por mayoría de votos, teniendo la presidencia voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 8.-** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y, en su caso, modificar las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, a partir de la información recabada por la Coordinación Ejecutiva;
- II. Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación Ejecutiva;
- III. Revisar y aprobar el Plan Anual de Trabajo del Mecanismo, presentado por la Coordinación Ejecutiva;
- IV. Dar tratamiento como información clasificada a la relacionada con los casos presentados ante el Mecanismo de acuerdo con los lineamientos de operación que al efecto se emitan;
- V. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación Ejecutiva;
- VI. Convocar a la Persona Peticionaria o Beneficiaria de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;
- VII. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento de la Persona Peticionaria o Beneficiaria a las sesiones donde se discuta su caso;
- VIII. Celebrar convenios de coordinación y cooperación con autoridades federales, estatales, o municipales, así como con personas u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;
- IX. Resolver las inconformidades a que se refiere el capítulo específico de esta Ley, y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO**

**Artículo 9.-** El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará conformado por siete integrantes, uno de ellos ocupará la presidencia por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple de sus miembros.

En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo.

En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

En la integración del Consejo Consultivo se procurará la paridad de género.



**Artículo 10.-** Por cada consejero habrá un suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva del titular.

**Artículo 11.-** Las personas consejeras deberán tener experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos o en el ejercicio profesional del periodismo o experiencia en la evaluación de riesgos y protección de personas. No deberán desempeñarse como servidores públicos, ni representantes de partidos políticos.

**Artículo 12.-** El Consejo Consultivo se integrará a través de convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno, dirigida a las organizaciones de la sociedad civil y personas involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión.

**Artículo 13.-** Las personas consejeras nombrarán por periodo de dos años de entre sus miembros a cuatro de ellos para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos y dos en el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

**Artículo 14.-** Los consejeros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación tanto en la Junta de Gobierno como en el Consejo Consultivo, su carácter será honorífico.

**Artículo 15.-** Los integrantes del Consejo Consultivo se mantendrán en su encargo por un periodo de tres años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo.

**Artículo 16.-** El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover el reconocimiento y ejercicio del derecho a defender derechos humanos y la libertad de expresión;
- II. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;
- III. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas, actividades que realice la Coordinación Ejecutiva y el funcionamiento del Mecanismo;
- IV. Colaborar con la Coordinación Ejecutiva en el diseño del Plan Anual de Trabajo del Mecanismo;
- V. Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por las Personas Peticionarias o Beneficiarias sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- VI. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independientes solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;



- VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
- VIII. Participar en eventos para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos;
- IX. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y del procedimiento para solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección, y
- X. Presentar a la Junta de Gobierno un informe anual de actividades.

#### **CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 17.-** La Coordinación Ejecutiva es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno del estado de Zacatecas encargado de proteger, promover y garantizar la seguridad de Periodistas y las Personas Defensoras de Derechos Humanos; así como fomentar las políticas públicas de capacitación y de coordinación interinstitucional en la materia para prevenir acciones que vulneren o amenacen la integridad de dichas personas.

La Coordinación Ejecutiva será la instancia responsable de operar el Mecanismo y de coordinar su funcionamiento con las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos constitucionales autónomos.

**Artículo 18.-** La Coordinación Ejecutiva estará a cargo de quien designe la persona titular de la Secretaría de Gobierno del estado de Zacatecas.

Los requisitos para ser titular serán los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. No estar condenado por la comisión de un delito doloso o inhabilitado como persona servidora pública;
- III. Contar con título profesional o experiencia suficiente comprobable relacionada con los derechos humanos, la libertad de expresión, o afines, y
- IV. Haberse desempeñado en actividades profesionales, de servicio público, en la sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, por lo menos en los dos años previos a su nombramiento;

**Artículo 19.-** La Coordinación Ejecutiva contará con las atribuciones siguientes:

- I. Asumir la responsabilidad de las decisiones de reacción inmediata ante casos urgentes de protección y, en su caso coordinar a las instancias de seguridad, protección y otras relacionadas.
- II. Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz y voto;



- III. Asesorar a los integrantes de la Junta de Gobierno con el objeto de proporcionarles los elementos necesarios en la toma de decisiones;
- IV. Recibir y compilar la información generada por las Unidades a su cargo y remitirla a la Junta de Gobierno con al menos cinco días naturales previo a su reunión;
- V. Comunicar los acuerdos y resoluciones a la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;
- VI. Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley;
- VII. Proveer a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo la información, datos e insumos para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;
- IX. Atender, ejecutar, implementar y dar seguimiento a las decisiones del Mecanismo;
- X. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, con perspectiva de género y acordes con los lineamientos nacionales que se establezcan o las mejores prácticas en la materia;
- XI. Facilitar y promover protocolos, manuales y, en general, los instrumentos que contengan las mejores prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley, a las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los municipios y los organismos constitucionales autónomos, lo anterior considerando la Perspectiva de Género y el Enfoque Diferencial y Especializado;
- XII. Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- XIII. Presentar informes anuales a la Junta de Gobierno sobre la situación estatal en materia de seguridad de Periodistas y de Personas Defensoras de Derechos Humanos con datos desagregados y con perspectiva de género, mismos que deberán ser de acceso público en términos de la legislación aplicable;
- XIV. Formular y diseñar, con la colaboración del Consejo Consultivo, el Plan Anual de Trabajo de la Junta de Gobierno para su presentación al mismo, y
- XV. Las demás que le encomiende el Mecanismo o que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES AUXILIARES**

**Artículo 20.-** La Coordinación Ejecutiva contará con las siguientes Unidades Auxiliares para el desempeño de su encargo:

- I. Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- II. Unidad de Evaluación de Riesgos, y
- III. La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.



Las Unidades Auxiliares anteriores se conformarán preferentemente con personas servidoras públicas con conocimiento o experiencia en la protección de derechos humanos, libertad de expresión y vinculación con la sociedad civil.

Para el desempeño de sus atribuciones, la Coordinación Ejecutiva podrá contratar personas expertas independientes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Los organismos constitucionales autónomos podrán comisionar personal de forma honoraria y sin menoscabo de sus derechos adquiridos, para la operación de las Unidades Auxiliares referidas en términos de los convenios que al efecto se suscriban.

**Artículo 21.-** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación Ejecutiva para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo y encargado de definir el tipo de procedimiento a seguir en cada caso, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo;
- II. Definir si los casos que se reciben son de procedimiento urgente, ordinario o extraordinario;
- III. Realizar el dictamen de Acción Inmediata; cuando el caso sea de carácter urgente emitirá e implementará de manera inmediata las Medidas Urgentes ejecutiva;
- IV. Solicitar a la Unidad de Evaluación de Riesgos, la elaboración del correspondiente Estudio de Evaluación de Riesgos;
- V. Informar a la Coordinación Ejecutiva sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas;
- VI. Elaborar y actualizar periódicamente el protocolo para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección;
- VII. Auxiliar a la Persona Peticionaria o Beneficiaria en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, y
- VIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la Coordinación Ejecutiva o el Mecanismo.

**Artículo 22.-** La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cuatro personas, dos de ellas con carácter permanente y expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y la libertad de expresión. Asimismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Seguridad y de la Fiscalía del Estado, quienes tendrán atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

**Artículo 23.-** La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano técnico y científico de la Coordinación Ejecutiva encargada de evaluar los riesgos y definir un Plan de Protección Integral, así como su temporalidad de acuerdo con el caso concreto. Se integra con al menos dos personas especialistas en evaluación de riesgos, una de ellas será la titular. La unidad contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;



- II. Definir el Plan de Protección Integral que incluya las Medidas Preventivas o las Medidas de Protección de acuerdo con las características, riesgos y necesidades de la Persona Peticionaria o Beneficiaria;
- III. Dar seguimiento periódico a la implementación de las Medidas Preventivas o de Protección para, posteriormente, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión, y
- IV. Las demás que le encomiende la persona titular de la Coordinación Ejecutiva o la Junta de Gobierno.

**Artículo 24.-** La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es un órgano técnico y científico de la Coordinación Ejecutiva; de integrará con al menos dos personas, una de ella como titular. La unidad contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer Medidas de Prevención;
- II. Realizar el monitoreo de las Agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar la información desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales;
- III. Identificar los patrones de Agresiones y elaborar mapas de riesgos;
- IV. Evaluar la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas;
- V. Realizar estudios y propuestas de políticas públicas para de prevención de riesgos de las poblaciones atendidas por el Mecanismo, que les reduzcan vulnerabilidades y amplíen sus fortalezas para mejorar las actividades que realizan, y
- VI. Las demás que le encomiende la persona titular de la Coordinación Ejecutiva o la Junta de Gobierno.

## **CAPÍTULO VI DE LA SOLICITUD DE PROTECCIÓN, EVALUACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL RIESGO**

**Artículo 25.-** La solicitud para el otorgamiento de medidas deberá ser realizada por la Persona Peticionaria, salvo que ésta se encuentre impedida por alguna causa, en cuyo caso, podrá ser presentada a su nombre por familiares, terceras personas, alguna organización que la represente o cualquier autoridad que tenga conocimiento de la situación de riesgo. Una vez que haya cesado el impedimento, la Persona Beneficiaria deberá ratificar su solicitud.

La solicitud será presentada por escrito, por comparecencia o cualquier otro medio idóneo ante la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, o ante cualquier integrante del Mecanismo el cual recibirá la solicitud y la canalizará inmediatamente a la Coordinación Ejecutiva quién dará el trámite correspondiente.

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento correspondiente.

Para acreditar el carácter de Periodista o Persona Defensora de Derechos Humanos, bastará remitirse a la labor que realizan para determinar si se configura el ejercicio del derecho a defender los derechos humanos o la de libertad de expresión.



**Artículo 26.-** Las Agresiones se configurarán como amenazas o hechos al desarrollo de la actividad periodística, del ejercicio de la libertad de expresión o de la labor de promoción y defensa de los derechos humanos por medio de amenaza, omisión o acción, se pretenda dañar o se afecte la integridad física, psicológica, moral o económica:

- I. Del Periodista o la Persona Defensora de Derechos Humanos;
- II. Del cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes o dependientes de las personas señaladas en la fracción previa;
- III. De las personas vinculadas que participen en el mismo medio, colectivo, asociación, organización o movimiento social, y
- IV. Las demás personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo.

**Artículo 27.-** En el supuesto que la Persona Peticionaria declare que su vida, libertad, integridad física, psicológica o patrimonial o la de los señalados en el artículo previo está en peligro inminente o esto se desprenda de los hechos relatados, el caso será considerado de riesgo alto y se dará inicio al Procedimiento Extraordinario.

En estos casos la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, deberá implementar de manera inmediata las Medidas Urgentes de Protección necesarias para garantizar la vida, libertad e integridad física, psicológica o patrimonial de las personas en peligro inminente en un máximo de tres horas.

A partir de la recepción de la solicitud, la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida comenzará a recabar la información inicial para elaborar en un máximo de veinticuatro horas el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

**Artículo 28.-** En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario, la Coordinación Ejecutiva tendrá un término de diez días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- II. Determinar el nivel de riesgo y las Personas Beneficiarias, y
- III. Definir las medidas que integrarán el Plan de Protección Integral que serán presentadas a más tardar en la siguiente sesión del Mecanismo para su aprobación.

El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizará de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales, buenas prácticas y adoptando un Enfoque Diferencial y Especializado en su elaboración.

## **CAPÍTULO VII DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN**



**Artículo 29.-** Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata, el Mecanismo resolverá sobre las Medidas Preventivas o Medidas de Protección que correspondan y la Coordinación Ejecutiva procederá a:

- I. Comunicar los acuerdos y resoluciones a las autoridades correspondientes y al beneficiario en un plazo no mayor a setenta y dos horas;
- II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por el Mecanismo en un plazo no mayor a 30 días naturales, y
- III. Dar seguimiento al estado de implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección e informar al Mecanismo sobre sus avances.

**Artículo 30.-** Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de las Personas Beneficiarias, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

**Artículo 31.-** Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata. Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con las Personas Beneficiarias.

**Artículo 32.-** Las Medidas Preventivas incluyen:

- I. Instructivos;
- II. Manuales;
- III. Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos;
- IV. Acompañamiento de observadores sobre la libertad de expresión en el ejercicio periodístico y la promoción de los derechos humanos;
- V. Actos de reconocimiento de la labor de los periodistas y personas defensoras de los derechos humanos, que enfrentan las formas de violencia e impulsen la no discriminación, y
- VI. Las demás que se requieran y consideren pertinentes para reducir vulnerabilidades y ampliar fortalezas para desarrollar sus actividades.

**Artículo 33.-** Las Medidas Urgentes de Protección pueden incluir:

- I. Evacuación;



- II. Reubicación temporal de las Personas Beneficiarias y de ser necesario sus familias;
- III. Asignación de personal de cuerpos de seguridad;
- IV. Protección de bienes muebles e inmuebles de la Persona Beneficiaria, y
- V. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida e integridad de las Personas Beneficiarias.

**Artículo 34.-** Las Medidas de Protección pueden incluir:

- I. Establecer y garantizar comunicación directa e inmediata entre la Persona Beneficiaria y los mandos de las corporaciones policíacas de carácter municipal y de la Secretaría de Seguridad del Estado de Zacatecas;
- II. Proporcionar a la Persona Beneficiaria un número telefónico enlazado a los centros de atención de emergencias a fin de solicitar apoyo ante la comisión de agresiones;
- III. Asesoría a la Persona Beneficiaria para la presentación de la denuncia penal que corresponda ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas o solicitud de información sobre el avance que guarde la investigación que se derive de una denuncia;
- IV. Protocolos de seguridad individuales y colectivos, incluidos los de manejo de la información y seguridad cibernética;
- V. Asignación de personal de cuerpos de seguridad;
- VI. Entrega de equipo de comunicación y rastreo;
- VII. Instalación de cámaras de vigilancia, puertas, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones del centro de trabajo o domicilio de la o las Personas Beneficiarias;
- VIII. Dotación de prendas de protección balística;
- IX. Instalación de arcos e implementos detectores de metales;
- X. Asignación de vehículos blindados;
- XI. La protección del domicilio, lugares de trabajo y comunicaciones del periodista, para garantizar la confidencialidad de sus fuentes, y
- XII. Otras que se consideren pertinentes.

**Artículo 35.-** Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos.

**Artículo 36.-** Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte de la Persona Beneficiaria cuando:



- I. Abandone, evada o impida las medidas;
- II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las unidades de la Coordinación Ejecutiva o el Mecanismo;
- III. Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;
- IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agreda física y/o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
- VI. Autoricé permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes de la Coordinación Ejecutiva;
- VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección, y
- VIII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.

**Artículo 37.-** Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando la Persona Beneficiaria realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada, previa notificación y garantía de audiencia.

**Artículo 38.-** Si de las líneas de investigación que realice la autoridad competente, se advierte que los hechos señalados no constituyen una situación de riesgo o han cesado los elementos que acrediten riesgo alguno a la Persona Peticionaria o Beneficiaria debido a su labor periodística o de defensa de los derechos humanos, se comunicará lo anterior a la Persona Peticionaria o Beneficiaria, de manera fundada y motivada, y se le citará a efecto de otorgarle garantía de audiencia. Una vez sustanciado lo anterior, la Junta de Gobierno resolverá lo conducente y, en su caso, dejarán sin efectos las medidas correspondientes.

**Artículo 39.-** La Persona Beneficiaria podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, las Medidas Urgentes de Protección, el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

**Artículo 40.-** Las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas y de la consulta con la Persona Beneficiaria.

**Artículo 41.-** La Persona Beneficiaria podrá optar en todo momento por solicitar la protección del Mecanismo o del Mecanismo Federal previsto en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodista. En caso de optar por el segundo habiendo estado inicialmente incorporado al primero, deberá dar aviso por escrito a la Junta de Gobierno.



**Artículo 42.-** Las autoridades del Estado de Zacatecas y Municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención, así como promover y fomentar, las acciones para proteger de manera eficaz y oportuna a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en el Estado de Zacatecas.

**Artículo 43.-** Las autoridades correspondientes deberán prevenir, investigar y sancionar a los responsables de violaciones y Agresiones que se comentan en contra de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 44.-** El Mecanismo deberá recabar, recopilar y analizar toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Periodistas o Personas Defensoras de Derechos Humanos.

## **CAPÍTULO VIII MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA GARANTIZAR UN ENTORNO LIBRE Y SEGURO**

**Artículo 45.-** El Estado tiene la responsabilidad de promover, respetar y garantizar un entorno libre y seguro para que Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, ejerzan su labor de forma libre e independiente, por lo que desarrollará y promoverá políticas públicas, acciones y medidas de prevención que garanticen su seguridad; sin limitarse a ellas pueden ser las siguientes:

- I. Adoptar de manera constante y clara un discurso público que contribuya a prevenir la violencia contra Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, que reconozca pública y socialmente la importancia de su labor en el fortalecimiento de la democracia, condenando las agresiones de las que son objeto, y omitiendo cualquier declaración que los exponga a un mayor riesgo, respetando la presunción de inocencia y el derecho de las víctimas e imputados;
- II. Implementar protocolos especiales en violencia de género y atención a mujeres, que contengan las mejores prácticas disponibles, para prevenir los ataques y otras formas de violencia contra mujeres periodistas y defensoras de derechos humanos, que les sean facilitados por la Coordinación Ejecutiva;
- III. Capacitar y sensibilizar a los Servidores Públicos que realizan funciones de Seguridad, así como al personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y el Poder Judicial de la entidad, en materia de derechos humanos, defensa de derechos y libertad de expresión, trato con personas víctimas y enfoque psicosocial, así como sobre la importancia social del trabajo de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, con el objeto de que respeten su seguridad, que los protejan contra la intimidación y los ataques tanto en sus áreas de operación como en los lugares donde se han producido incidentes;
- IV. Las personas Servidoras Públicas que realizan funciones de Seguridad, así como al personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas y el Poder Judicial de la entidad, no deberán hostigar, amenazar ni agredir física, psicológica o verbalmente a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, que realizan su trabajo legalmente, ni destruir o confiscar su material y herramientas de trabajo;



- V. Las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus atribuciones, recopilarán toda la información que sirva para elaborar estadísticas e indicadores confiables y precisos sobre la violencia contra Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos;
- VI. Implementar protocolos de seguridad en eventos masivos, así como planes de contingencia con la finalidad de evitar agresiones a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, que les sean facilitados por la Coordinación Ejecutiva;
- VII. Adoptar medidas especiales para proteger a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos que cubren situaciones de conflicto armado y alta conflictividad social;
- VIII. Promover en el ámbito de sus competencias, programas y acciones dirigidas al fortalecimiento y protección de las relaciones individuales y colectivas de trabajo, así como de los derechos humanos intrínsecos a la labor periodística, y
- IX. Las acciones de prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, incorporando la Perspectiva de Género, con la finalidad de evitar potenciales agresiones a periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

## **CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y MUNICIPIOS**

**Artículo 46.-** Los Municipios deberán hacer efectivas las medidas preventivas para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

**Artículo 47.-** Son obligaciones de las autoridades del Estado de Zacatecas y sus municipios:

- I. Coadyuvar con la Coordinación Ejecutiva en la implementación de las Medidas Preventivas, y las Medidas de Protección correspondientes, para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. Ejecutar las Medidas Urgentes de Protección que le sean solicitadas por la Coordinación Ejecutiva;
- III. Participar, previo consentimiento de la Persona Beneficiaria e invitación de la Coordinación Ejecutiva, en las sesiones que se discutan casos relacionados con el Estado o Municipio;
- IV. Garantizar a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que se encuentren fuera de su lugar de origen a consecuencia de la violencia de la que fueron o podrían ser potenciales víctimas, condiciones de vida digna para continuar ejerciendo su labor en el Estado;
- V. Proporcionar a la Coordinación Ejecutiva la información que solicite relativa a la materia de esta ley, de manera oportuna.

## **CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 48.-** Las personas defensoras desempeñan una importante labor de denuncia de las violaciones a los derechos humanos, y las autoridades estatales y municipales deberán fomentar el respeto y protección, que, en lo individual y colectivo, de sus derechos a:



- I. Reunirse o manifestarse pacíficamente, y todas las autoridades tienen la obligación de abstenerse de entorpecer, reprimir o prohibir sus manifestaciones de protesta y denuncia;
- II. Participar de forma pacífica en actividades de denuncia de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- III. Formar organizaciones, asociaciones o agrupamientos de carácter no gubernamental, y a afiliarse y participar en ellos;
- IV. Establecer coordinación, comunicación y vinculación con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales defensoras y promotoras de los derechos humanos;
- V. Conocer, recabar, obtener, recibir y poseer información relativa a las violaciones de los derechos humanos cometidas en la entidad;
- VI. Publicar, impartir o difundir libremente, opiniones, informaciones y conocimientos relativos al ejercicio, disfrute, promoción, protección, garantía y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- VII. Ser protegidas en caso de que se vulneren sus propios derechos humanos con motivo de su labor de defensa y promoción de los derechos humanos;
- VIII. A la reparación integral del daño de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas;
- IX. Las demás que otorguen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

## **CAPÍTULO XI DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERIODISTAS**

**Artículo 49.-** La presente Ley reconoce como derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad de las personas periodistas, los siguientes:

- I. Secreto profesional;
- II. Cláusula de conciencia;
- III. Acceso a la información de interés público ya generada;
- IV. Acceso a la información que se esté generando de actos del sector público o de particulares vinculados a convenios, contratos o acciones del sector público;
- V. Capacitación profesional, y
- VI. A la reparación integral del daño de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas o la referente de carácter federal.

## **CAPÍTULO XII DEL SECRETO PROFESIONAL**

**Artículo 50.-** Las personas Periodistas tienen el derecho y el deber ético de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición expresa o tácita de reserva.



Este derecho no podrá ser limitado, salvo por decisión judicial de manera excepcional y siempre que su limitación se justifique de acuerdo con los instrumentos de derechos humanos internacionalmente reconocidos, a los que las autoridades se encuentran obligadas de acuerdo al artículo 1º Constitucional.

El secreto profesional protege igualmente a cualquier otro periodista, o persona que hubiera podido conocer indirectamente y como consecuencia de su trabajo profesional la identidad de la fuente reservada y se podrá abstener de revelar la identidad de las fuentes de información utilizadas por los otros, salvo en la investigación del delito de homicidio, quedando obligados a proporcionar toda la información que tengan a su alcance para el esclarecimiento de los hechos, siempre y cuando no se ponga en peligro la vida del propio periodista u otras personas.

**Artículo 51.-** El secreto profesional de las personas periodistas comprende y garantiza:

- I. Que podrán reservarse la revelación de sus fuentes de información, identificar a sus fuentes, así como excusar las respuestas que pudieran revelar la identidad de las mismas, salvo que la persona interesada de manera expresa lo libere de esa obligación cuando sean citados para que comparezcan como testigo, indiciado u otra calidad ante autoridad ministerial o jurisdiccional en materia penal así como parte, tercero o cualquier otra, en procesos jurisdiccionales u otro seguido en forma de juicio;
- II. Que no sean requeridas por las autoridades judiciales o administrativas, para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de una investigación periodística;
- III. Las notas de apuntes, equipos de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, archivos personales, profesionales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las fuentes de información, no serán objeto de inspección ni aseguramiento por parte de las autoridades administrativas o jurisdiccionales;
- IV. Que no sean sujetos a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o jurisdiccionales, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de información.

### **CAPÍTULO XIII DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA**

**Artículo 52.-** La cláusula de conciencia es un derecho de los las personas Periodistas o Colaboradoras Periodísticos, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional, salvaguardar la libertad ideológica y el derecho de opinión, condiciones específicas que le permiten concebir la libertad de expresión y que, a la vez, es un elemento constitutivo del derecho a la información, en que se configura una garantía para su ejercicio efectivo.

**Artículo 53.-** En virtud de la cláusula de conciencia, las personas Periodistas podrán solicitar la rescisión o terminación anticipada de la relación laboral o profesional con la empresa de comunicación en que trabajen y a recibir indemnización, cuando:



- I. En el medio de comunicación o empresa se produzca un cambio sustancial reiterado en la orientación informativa, la línea editorial, criterios o principios ideológico de la publicación o programa periodístico;
- II. La empresa o medio lo traslade a otra área del mismo medio o grupo editorial por razones de género, orientación ideológica o línea editorial, implique una ruptura patente y objetiva con la orientación profesional del periodista.

La aplicación del presente precepto se hará con estricto respeto y observancia de la Legislación Laboral correspondiente.

**Artículo 54.-** Las personas Periodistas podrán negarse, de manera motivada, a realizar instrucciones, o elaborar, modificar o firmar informaciones contrarias a sus principios éticos, ideológicos o de conciencia, así como negarse a firmar o retirar su firma de informaciones elaboradas por ellos que hayan sido alteradas sin su consentimiento, sin que lo anterior pueda tener cualquier tipo de sanción, exclusión, discriminación o perjuicio para el Periodista.

Tendrán derecho a exponer su discrepancia a través del propio medio si consideran que se han violado los principios de la ética periodística o que por cambios en la titularidad de la empresa o medio se han violado sus principios fundacionales.

#### **CAPÍTULO XIV LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE INTERES Y ACTOS PÚBLICOS**

**Artículo 55.-** El acceso a la información pública es un derecho de toda persona; las personas Periodistas podrán buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública de manera directa a las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones para que informen cualquier aspecto del ejercicio de su encargo que sea de interés público, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 56.-** Los Periodistas tendrán acceso a toda la información obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, que puedan contener datos de relevancia pública o de interés público, en los términos y condiciones que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas u otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 57.-** Las y los Periodistas tendrán acceso a todos los actos oficiales de carácter público que se desarrollen por autoridades estatales y/o municipales y cuando sean vinculadas al sector privado, a excepción de aquéllos que se señalen con el carácter de privados.

Queda prohibida la implementación de medidas restrictivas a la naturaleza de su labor, como la instalación de vallas o espacios confinados con el objetivo específico de limitar u obstaculizar el alcance con las personas servidoras públicas para obtener entrevistas, las autoridades deberán permitir el acceso sin mayores restricciones que las medidas en materia de protección civil, aforo, seguridad y salubridad que permitan proteger la integridad de los asistentes.



Se deberán proveer las medidas de seguridad y las condiciones mínimas necesarias para desarrollar la labor periodística.

**Artículo 58.-** El acceso a periodistas a eventos oficiales de carácter público desarrollados en locales privados deberá estar garantizado por las autoridades organizadoras.

No podrá exigirse el cumplimiento de requisitos excesivos de acreditamiento que resulten obstructivos, inequitativos o discriminatorios para la realización de la cobertura que impliquen la vulneración del derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información pública.

La recolección, difusión, transmisión, transcripción, reproducción y/o almacenamiento de cualquier tipo de información gráfica o audiovisual, estará sujeto a lo dispuesto por las leyes en materia de Derecho de Autor, así como de Protección de Datos personales en Posesión de Particulares y de Sujetos Obligados de carácter público.

**Artículo 59.-** Las personas servidoras públicas no podrán prohibir la presencia de periodistas debidamente acreditados en los actos señalados en los artículos anteriores, una vez cubiertos los requisitos previamente establecidos para su ingreso, considerando que el interés público de determinado evento justifica la documentación de hechos.

**Artículo 60.-** Se facilitará el acceso a los periodistas a todos los edificios e instalaciones públicas, salvo que, por cuestiones de horario, medidas de seguridad, protección civil, aforo, o salubridad la autoridad competente determine lo contrario.

No podrá impedirse la entrada para la captura de imágenes a lugares o edificios públicos, salvo que así se justifique por razones de seguridad, protección civil, aforo, salubridad, defensa del Estado o conservación y preservación de aquéllos que constituyan patrimonio histórico estatal, sin que lo anterior se tome en restricciones injustificadas, arbitrarias e ilegítimas para el ejercicio periodístico, debiendo fundar y motivar la decisión correspondiente.

## **CAPÍTULO XV DE LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

**Artículo 61.-** El Estado impulsará la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación pública y privada, con el propósito de lograr alternativas de actualización profesional y capacitación preferentemente en temas de protección y defensa de derechos humanos para periodistas y personas defensoras de derechos humanos. Para ese efecto contará con el equivalente al 5 por ciento del presupuesto de gasto anual de comunicación social del estado y de los municipios.

## **CAPÍTULO XVI DE LOS CONVENIOS DE COOPERACIÓN**



**Artículo 62.-** El Mecanismo en el ámbito de su competencia, podrá celebrar convenios de cooperación y coordinación con sus homólogos a nivel federal y estatal, así como con otras autoridades federales, de las entidades federativas o ayuntamientos, con centros de educación superior y con organismos civiles de personas Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, a fin de establecer programas y acciones para hacer efectivas las medidas previstas en esta Ley para garantizar la vida, integridad, libertad, seguridad y los derechos humanos de las poblaciones atendidas en esta ley.

**Artículo 63.-** Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

- I. Designación de enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. Acciones para investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos;
- III. Acciones para desarrollar e implementar Medidas de Prevención para el diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones;
- IV. Detección de riesgos y Agresiones;
- V. Tareas de reacción rápida en las que participen la policía estatal y las municipales;
- VI. El intercambio de información estadística, de capacitación y experiencias técnica para el mejor desempeño del Mecanismo en la entidad;
- VII. La implementación y seguimiento de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- VIII. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- IX. La profesionalización continua y capacitación de personas Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.
- X. Las demás que las partes convengan.

## **CAPÍTULO XVII DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 64.-** El Ejecutivo del Estado deberá constituir un Fondo Especial para que el Mecanismo cuente con recursos que se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección.

**Artículo 65.-** El Fondo se regirá por las disposiciones jurídicas aplicables.



**Artículo 66.-** El patrimonio del Fondo se integrarán por:

- I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto Anual de Egresos del Estado;
- II. Recursos que destine la Federación al Fondo para la Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos;
- III. Donaciones de personas físicas, personas morales periodísticas, organismos internacionales o personas jurídico colectivas;
- IV. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo para la Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, y los demás ingresos que por ley le sean asignado.

**Artículo 67.-** En la aplicación de los recursos del Fondo para la Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos se observarán los principios de publicidad, legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**Artículo 68.-** El ejercicio de los recursos del Fondo para la Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos se realizará conforme a los criterios de transparencia, oportunidad, eficacia y racionalidad ofreciendo facilidades para que los fiscalice la Auditoria Superior del Estado de Zacatecas, en los términos de la legislación local aplicable.

## **CAPÍTULO XVIII DE LAS INCONFORMIDADES**

**Artículo 69.-** La inconformidad se presentará por escrito, debidamente firmada, o por cualquier otro medio electrónico idóneo ante la Junta de Gobierno y deberá contener una descripción concreta de los riesgos, los agravios producidos a la Persona Peticionaria o Beneficiaria y las pruebas con que se cuente.

**Artículo 70.-** La inconformidad procede en contra de:

- I. Las resoluciones de la Junta de Gobierno, la Coordinación Ejecutiva y las Unidades respectivas relacionadas con la imposición, modificación o negación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- II. El deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;
- III. La negativa de autoridad a aceptar y cumplir las decisiones del Mecanismo relacionadas con el otorgamiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

**Artículo 71.-** Para que la Junta de Gobierno admita la inconformidad se requiere:

- I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter de Peticionaria o Beneficiaria o su representante;



- II. Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación por escrito del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que la Persona Peticionaria o Beneficiaria hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección.

Una vez admitida la queja, la Junta de Gobierno deberá analizarla en la siguiente sesión para resolver lo conducente.

**Artículo 72.-** Para resolver la inconformidad, se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. La Junta de Gobierno, por conducto de la Coordinación Ejecutiva, solicitará a su personal un nuevo Estudio de Evaluación de Riesgo en el cual dé respuesta a la queja planteada. Dicho estudio deberá ser realizado por personal que no haya participado en el primer Estudio de Evaluación de Riesgo y deberá entregar los resultados en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día en el cual se solicita su realización;
- II. Si la inconformidad persiste, la Junta de Gobierno solicitará al Coordinador Ejecutivo la realización de un Estudio de Evaluación de Riesgo independiente para el análisis del caso. Los resultados de ese estudio deberán ser entregados en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día en el cual se solicita su realización;
- III. En los casos de las fracciones anteriores, el análisis de los resultados del estudio, y en su caso la adopción de nuevas medidas, deberán ser realizados en la siguiente sesión del Mecanismo. Atendiendo al principio de mayor protección las medidas otorgadas no se modificarán o suspenderán hasta que se resuelva la queja presentada.

## **CAPÍTULO XIX DE LA PROTECCIÓN DE DATOS Y LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 73.-** Toda información obtenida, generada, procesada o en resguardo por el mecanismo referida a la protección de los periodistas y personas defensoras de los derechos humanos, deberá resguardarse en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas y Municipios o en las leyes referentes de carácter federal o de convenios firmados por el Estado Mexicano.

Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada.

**Artículo 74.-** Para el manejo de los datos e información sobre los casos que se conocen en el Mecanismo se deberá mantener la confidencialidad de estos y seguir un protocolo de seguridad para el manejo de la información.

**Artículo 75.-** En el caso de que integrantes de la Coordinación Ejecutiva o de las Unidades respectivas manejen inadecuadamente o difundan información sobre los casos quedarán impedidos para ser parte del



Mecanismo. Por su parte, las autoridades deberán iniciar de forma inmediata el procedimiento correspondiente por la falta cometida.

## **CAPÍTULO XX DE LA RESPONSABILIDAD**

**Artículo 76.-** La violación a las disposiciones de la presente Ley por parte de las personas servidoras públicas será sancionada de conformidad a lo dispuesto por la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

**Artículo 77.-** Comete el delito de daño a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a Periodistas y la Persona Defensora de Derechos Humanos, Peticionario y Beneficiario referidos en esta Ley.

Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos;

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas

**TERCERO.** - El Mecanismo al que se refiere la presente Ley quedará establecido dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

**CUARTO.** - El titular de la Coordinación Ejecutiva deberá ser nombrado por el titular de la Secretaría de Gobierno a más tardar dentro de los 120 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

**QUINTO.** - Una vez cumplido el artículo transitorio anterior, la Coordinación Ejecutiva, por única ocasión, tendrá como término treinta días hábiles para emitir la convocatoria estatal pública a organizaciones de la sociedad civil y personas involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, así como en el ejercicio periodístico y la libertad de expresión para conformar el primer Consejo Consultivo.

**SEXTO.** - Una vez emitida la convocatoria a que se refiere el artículo previo, las organizaciones de la sociedad civil y personas involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, se registrarán ante la Coordinación Ejecutiva y en Asamblea Convocada para tal efecto, elegirán a los siete integrantes del primer Consejo Consultivo dentro del término de un mes concluido el registro de aspirantes a integrar el Consejo Consultivo.



**SÉPTIMO.** - La presidencia y los cuatro representantes del Consejo Consultivo ante el Mecanismo deberán elegirse en la primera sesión del Consejo Consultivo.

**OCTAVO.** - La Legislatura del Estado asignará los recursos presupuestales necesarios para la implementación y operación del Mecanismo en cada ejercicio presupuestal, y

**NOVENO.** - Las secretarías de Finanzas y de Gobierno del estado de Zacatecas proveerán en un máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto y llevarán a cabo todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables para constituir el Fondo exclusivo para Protección, así como el 5 por ciento equivalente del presupuesto de gasto para Comunicación Social que se destinará a actualización profesional y capacitación de personas periodistas y personas defensoras de los derechos humanos.

Zacatecas, Zacatecas, a febrero de 2022.

**SUSCRIBE**

---

**DIP. JOSÉ LUIS FIGUEROA RANGEL**

